



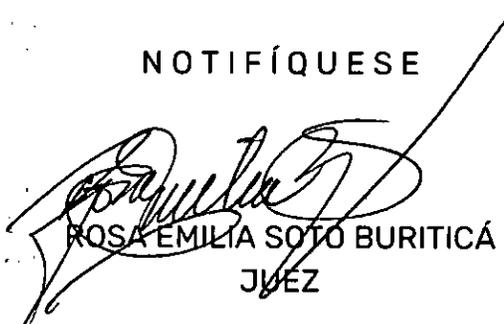
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00824 00

Siendo que la parte demandante aportó constancia de que el oficio comunicando la medida especial impuesta sobre el salario del ejecutado fue recibido por su empleador, y que no se ha recibido respuesta de esa entidad, de conformidad con los artículos 43 del CGP y 130 de la ley 1098 de 2006 se ordena requerir a la Policía Nacional que, en un término de tres días, acredite el depósito de lo embargado desde el recibo de la orden y hasta la fecha, so pena de ser declarada responsable solidaria de las cantidades no descontadas.

Líbrese la comunicación correspondiente, la cual deberá ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 172.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 172
Radicado 05001 31 10 008 2019 00824 00

30 de marzo de 2023

Señores
Policía Nacional de Colombia
La Ciudad

Se informa que dentro del proceso ejecutivo por alimentos promovido en este despacho por la señora Yenifer Vásquez Rojas (C.C. 1.128.399.399) en contra del señor Nayid Pérez Altamar (C.C. 73.198.275), mediante providencia fechada el día 30 de marzo de 2023 se ordenó requerir a la Policía Nacional de Colombia que acredite el depósito del embargo del treinta por ciento (30%) de lo devengado por el señor Nayid Pérez en esa institución, desde que se radicó la orden originalmente (con el oficio N° 2044 fechado el día 6 de agosto de 2019, y reiterada con el oficio N° 421 fechado el día 5 de agosto de 2022) y hasta la fecha.

El empleador deberá constituir certificado de depósito de los dineros en la cuenta 50012033008 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación; so pena de responder por dichos valores según el ordinal noveno del artículo 593 del CGP y el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006).

Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es abogadomabo@hotmail.com

Atentamente,

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA